

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO No.: 25000234100020240017400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIANSALUD EPS S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE
PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: ACEPTA Y NIEGA LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA.

Pasa el expediente al Despacho con contestación de la demanda por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y con contestación de demanda de las sociedades que hacen parte de la Unión Temporal Nuevo Fosyga – UTNF Y Fosyga 2014 – UTF2014.

Asimismo, se allegó escritos por separado con llamamientos en garantía por parte de las demandadas de la siguiente manera:

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES solicitó el llamamiento en garantía de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, Unión Temporal Fosyga 2014 y Jahv Magregor S.A. Auditores y Consultores.

Por su parte, la Unión Temporal Nuevo Fosyga – UTNF y Fosyga 2014 – UTF2014 solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora Chubb Seguros de Colombia S.A. (en adelante, CHUBB), sociedad colombiana que antiguamente se denominaba ACE Seguros S.A.

SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO No.: 25000234100020240017400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIANSALUD EPS S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: ACEPTA Y NIEGA LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

La apoderada de la ADRES presentó escrito con llamamiento en garantía de la Unión Temporal Nuevo Fosyga, Unión Temporal Fosyga 2014 y Jahv Magregor S.A. Auditores y Consultores en atención a los contratos de consultoría Nos. 055 de 2011, 043 de 2013 y el contrato de Interventoría No. 103 de 2012; no obstante, la demandada ADRES deja de lado que mediante Auto admisorio de 20 de septiembre de 2024 se tuvo como demandadas entre otras entidades a la Unión Temporal Nuevo Fosyga y a la Unión Temporal Fosyga 2014; situación que a todas luces torna improcedente la solicitud de llamamiento en garantía frente a estas sociedades, pero no frente a la sociedad Jahv Magregor S.A. Auditores y Consultores.

Por otro lado, la sociedad Carvajal Tecnología y Servicios SAS sociedad integrante de la Unión Temporal Nuevo Fosyga – UTNF y Fosyga 2014 – UTF2014 presentó escrito con llamamiento en garantía de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., antes ACE Seguros S.A., en atención al contrato de seguros de responsabilidad civil para servicios misceláneos, constituido con la póliza No. 12/33764 entre las partes.

De conformidad con las anteriores solicitudes, es menester señalar que, con la expedición de la Ley 678 de 3 de agosto 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*, se reguló la procedencia del llamamiento en garantía, normatividad que preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. <Artículo modificado por el artículo [44](#) de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho**, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.” (Negrillas del Despacho)

PROCESO No.: 25000234100020240017400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIANSALUD EPS S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: ACEPTA Y NIEGA LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

En ese contexto, es posible que, en cualquiera de los procesos contenciosos señalados en la disposición antes transcrita, el aparato estatal formule llamamiento en garantía.

Igualmente, encuentra el Despacho que las solicitudes cumplen con los requisitos del artículo 225¹ de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se aceptará la intervención y se le concederá a la sociedad Jahv Magregor S.A., y la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., antes ACE Seguros S.A., el término de quince (15) días para que respondan el llamamiento.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE el llamamiento en garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo que respecta a la sociedad Jahv Magregor S.A. Auditores y Consultores.

SEGUNDO. - NIÉGASE el llamamiento en garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo correspondiente a la Unión Temporal Nuevo Fosyga y la Unión Temporal Fosyga 2014, por las razones expuestas.

TERCERO. - ACÉPTESE el llamamiento en garantía presentado por la Unión Temporal Nuevo Fosyga – UTNF y Fosyga 2014 – UTF2014.

¹ **ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen

PROCESO No.: 25000234100020240017400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIANSALUD EPS S.A.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: ACEPTA Y NIEGA LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la sociedad Jahv Magregor S.A. Auditores y Consultores, y al representante legal de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., antes ACE Seguros S.A., en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. - CÓRRASE TRASLADO de las solicitudes de llamamiento en garantía a la sociedad Jahv Magregor S.A. Auditores y a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., antes ACE Seguros S.A., por el término de quince (15) días en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.
Datos de contacto del Despacho Ponente: (601) 3532666 ext. 88418 y 88419